



Número Único 050456000324201300025-00
Ubicación 4488
Condenado YEN OLIER PARIAS MENA
C.C # 71788780

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 10 de Marzo de 2021, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia del DIECISEIS (16) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021) por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 15 de Marzo de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

Número Único 050456000324201300025-00
Ubicación 4488
Condenado YEN OLIER PARIAS MENA
C.C # 71788780

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 16 de Marzo de 2021, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 19 de Marzo de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847250
Edificio Kaysser

Radicación: 050456000324201300025
Ubicación: 4488
Condenado : YEN OLIER PARIAS MENA
Cédula: 71788780
Delito: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O

MUNICIONES

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO
METROPOLITANO DE BOGOTÁ "COMEB"

Bogotá, D.C., Febrero dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Se pronuncia el Despacho sobre la viabilidad de conceder el subrogado de la libertad condicional a **YEN OLIER PARIAS MENA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.988.780** expedida en Turbo – Antioquia, en atención a la petición presentada y la información obrante en el expediente.

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- En la sentencia proferida el 20 de junio de 2013 por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Apartadó – Antioquia, se condenó a YEN OLIER PARIAS MENA a la pena principal de noventa y cuatro (94) meses y quince (15) días de prisión, y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término que la pena principal, luego de ser hallado autor penalmente responsable del delito de fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones.

De otra parte, el Juzgado Fallador le negó el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de la prisión domiciliaria.

2.- El sentenciado YEN OLIER PARIAS MENA se encuentra privado de la libertad por el presente asunto desde el 21 de diciembre de 2015 a la fecha.

3.- El 4 de octubre de 2016, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín – Antioquia, decretó la acumulación jurídica de las penas impuestas a YEN OLIER PARIAS MENA en los Radicados No. 05045 60 00 324 2013 00025 00 y 05045 60 00 324 2013 00197 por los Juzgados Segundo y Primero Penales del Circuito con Funciones de Conocimiento de Apartadó – Antioquia, imponiendo la pena principal de ciento dieciséis (116) meses y quince (15) días de prisión, y la pena accesoria de



inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término que la pena principal.

4.- El 31 de marzo de 2017, este estrado judicial asumió el conocimiento de las presentes diligencias.

5.- En auto del 19 de diciembre de 2017, se negó la redosificación de las penas impuestas conforme lo dispuesto en la Ley 1826 de 2017.

6.- El 11 de marzo de 2019, este despacho negó el subrogado de la libertad condicional, ante la carencia del presupuesto de carácter objetivo.

7.- El 25 de junio de 2019, se negó la redosificación de las penas impuestas conforme lo dispuesto en la sentencia SP338-2019 Rad. 47675 del 13 de febrero de 2019.

8.- En autos del 3 de marzo de 2020, se negó el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria en aplicación al artículo 38 G del Código Penal y se negó el subrogado de la libertad condicional, ante la carencia del presupuesto de carácter objetivo.

9.- El 11 de junio de 2020, este estrado judicial negó el subrogado de la libertad condicional, ante la carencia del presupuesto de carácter objetivo.

10.- Al sentenciado YEN OLIER PARIAS MENA se ha reconocido redención de pena, así: 2 meses y 6.17 días en auto del 15 de mayo de 2018, 3 meses y 12.5 días en auto del 11 de marzo de 2019, y 4 meses y 6.5 días en auto del 15 de octubre de 2020.

11.- El 28 de enero de 2021, se negó el subrogado de la libertad condicional.

CONSIDERACIONES

LIBERTAD CONDICIONAL

El subrogado de la libertad condicional debe entenderse como la suspensión de la sanción penal que se viene ejecutando, dada la buena conducta del sentenciado, perdonando con ella el restante que le faltare por cumplir, condicionada está a que observe buen comportamiento durante un tiempo (periodo de prueba).

La libertad condicional es un estímulo a la reeducación del condenado; puede ser considerada como una libertad anticipada y condicionada al buen manejo del condenado dentro de la institución carcelaria y fuera de ella en la sociedad (durante el tiempo que se encuentra bajo la medida).¹

Para su concesión, el artículo 30 de la ley 1709 de 2014 que modificó el art 64 del C.P. (Ley 599 de 2000), establece que, previa valoración de la conducta punible, el Juez deberá determinar la procedencia del subrogado sobre los siguientes

¹ Lecciones de Derecho Penal General - Nodier Agudelo – Universidad Externado de Colombia

presupuestos sustanciales básicos: a.) que el interno haya descontado las tres quintas partes de la pena impuesta; b.) que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena; c.) que demuestre arraigo familiar y social; d.) que se repare o asegure la indemnización de la víctima mediante garantía personal, real bancaria, o acuerdo de pago, salvo que demuestre insolvencia económica.

En primer lugar, se evidencia que YEN OLIER PARIAS MENA se encuentra privado de la libertad por el presente asunto desde el 21 de diciembre de 2015 a la fecha, es decir **61 meses y 26 días**, que sumados a **9 meses y 25.17 días** de redención de pena reconocida, arrojan un total descontado de **71 meses y 21.17 días** de la pena impuesta, lapso superior a 69 meses y 27 días, que equivalen a las tres quintas partes de 116 meses y 15 días de prisión.

Así las cosas, YEN OLIER PARIAS MENA cumple el presupuesto objetivo para el otorgamiento del subrogado de la libertad condicional.

No obstante, el artículo 471 de la Ley 906 de 2004, impone que a la solicitud del subrogado de la libertad condicional debe adjuntarse la **resolución favorable** del director del establecimiento, **copia de la cartilla biográfica** - debidamente actualizada -, y de los demás documentos que acrediten las exigencias previstas en el Código Penal para tal efecto, requisitos que se erigen como **presupuesto de procesabilidad** para posibilitar el estudio del subrogado solicitado.

A su turno el artículo 64 del Código Penal, establece los **presupuestos sustanciales** dispone que se reconocerá la libertad condicional, previa valoración de la conducta punible, cuando se cumplan las 3/5 partes de la pena de prisión, el sentenciado hubiere tenido un buen comportamiento en el establecimiento de reclusión.

En reiteradas oportunidades este Juzgado ha dado a conocer a los penados, sujetos procesales y diferentes oficinas jurídicas de los establecimientos de reclusión, el pronunciamiento que la Honorable Corte Suprema de Justicia hizo en tal sentido:

"Debe puntualizar la Sala que corresponde a la oficina jurídica de los establecimientos carcelarios o a la dirección de los mismos, al momento de autorizar o dar curso a las peticiones de los reclusos, verificar que la misma vaya acompañada de la documentación necesaria para que los funcionarios que deban resolverlas cuenten con los elementos de juicio suficientes para decidir de fondo y así evitar pronunciamientos adversos a las pretensiones de los detenidos por causas ajenas a éstos ... " (C.S.J. Sala de casación Penal, Prov. enero 14 de 1.983, M.P., Dr. Jorge Carreño Luengas).

OTRAS DETERMINACIONES

1.- Por el Centro de Servicios Administrativos solicítese POR SEGUNDA VEZ al Director del Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano de Bogotá - COMEB "La Picota", que a la mayor brevedad posible, envíe la documentación



de que trata el artículo 471 de la Ley 906 de 2004 para el estudio del subrogado de la libertad condicional.

Una vez recibida la información y documentación referida, este despacho resolverá lo que en derecho corresponda.

2.- De La presente determinación notifíquese al penado, a la defensa, y al Director del Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano de Bogotá - COMEB "La Picota", por el medio más expedito.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

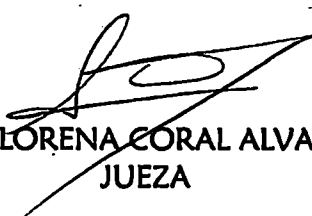
RESUELVE

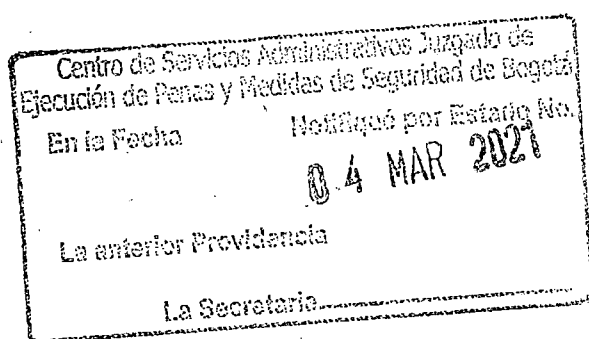
PRIMERO. NEGAR el subrogado de la libertad condicional a **YEN OLIER PARIAS MENA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.988.780 expedida en Turbo - Antioquia, de conformidad con las razones puntualizadas en esta providencia.

SEGUNDO. Por el Centro de Servicios Administrativos otórguese cumplimiento al acápite denominado "OTRAS DETERMINACIONES".

Se advierte que contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE,


GINNA LORENA CORAL ALVARADO
JUEZA



UBICACIÓN F-114

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COMEB"**

NUMERO INTERNO: 4488-3

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ A.I. X OFI. _____ OTRO _____ Nro. _____

FECHA DE ACTUACION: 16 FGS-2

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 23-02-2021

NOMBRE DE INTERNO (PPL): 2 que otros parais

CC: H/488780

TD: 92940

HUELLA DACTILAR:



Apelo.
que el pasado
5 de mayo
Toda la
DOCUMENTACION
LA CARCEL NO
OTORGA LA LEY.